

Asuntos listados (1 PSC Y 2 PSD) Total: 3 expedientes

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|---------------------|---|---|---|
| 1. | SRE-PSC-16/2025 | DATO PROTEGIDO | Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de dato protegido contra Iván Solís Gómez, por colocación de tres espectaculares en diversos puntos del Valle de Toluca, con propaganda negra, denostativa y que daña su imagen pública, integridad personal, honorabilidad y su buena reputación y daño moral, constituyéndose a decir de la denunciante en violencia política contra las mujeres en razón de género. | Violencia política de género | La Sala determinó: Inexistencia de la infracción, ya que, si bien en los espectaculares denunciados se observa la imagen de una mujer golpeada y con la expresión de temor, de los elementos que lo componen, se concluyó que se trata de un cuestionamiento a la idoneidad de una persona para desempeñarse de manera consecutiva como presidente Municipal en Almoloya de Juárez. Además, no se advierten expresiones que generen una afectación directa a la denunciante, pues no se observa que reproduzca estereotipos o roles de género, en contravención de los derechos político-electorales de la denunciante como candidata a un cargo de elección federal, ni que ello derive de un impacto desproporcionado como mujer que la ubique en un contexto de violencia política contra las mujeres. |
| 2. | SRE-PSD-9/2025 | PARTIDO DEL TRABAJO | Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de la representación del Partido del Trabajo, contra Abundio Morales Rosas, candidato a diputado federal, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de once publicaciones a través del perfil de Facebook del candidato denunciado, en las cuales, se advierte la aparición de diversas personas menores de edad. | Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala determinó: Existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de la imagen de cuatro personas menores de edad, porque son identificables y el denunciado no presentó la totalidad de la documentación que establecen los Lineamientos del INE para su aparición, ni difuminó sus rostros. Existente la falta al deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por no cuidar el actuar de su entonces candidato. En la sentencia se imponen multas a Abundio Morales Rosas, al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional, así como amonestación pública al Partido de la Revolución Democrática. |

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|------------------|--|------------------------------------|---|
| | | | | | Se ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados de esa Sala Especializada. |
| 3. | SRE-PSD-10/2025 | MORENA | Procedimiento especial sancionador integrado con los escritos de queja de Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares y Jose Ángel López Igot, contra Abundio Morales Rosas, entonces candidato a diputado federal por el distrito 09 por la Coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por la supuesta colocación indebida de propaganda político-electoral en un puente peatonal (equipamiento urbano). Además, se denunció a los referidos partidos por falta al deber de cuidado. | Procedimiento especial sancionador | <p>La Sala determinó:</p> <p>Existencia de la infracción atribuida a los partidos Acción Nacional, revolucionario institucional y de la Revolución Democrática, pues ninguno compareció para desvirtuar su participación en la colocación de dicha propaganda y como lo ha señalado la Sala Superior, en la etapa de campaña de un proceso electoral federal, son los partidos políticos quienes realizan colocación de propaganda electoral a favor de sus candidaturas.</p> <p>Respecto a Abundio Morales Rosas, no existen elementos que indiquen que él fue quien solicitó o fijó la propaganda, por lo que no se le pudo atribuir responsabilidad directa, sin embargo, al haber obtenido un beneficio, se acreditó su responsabilidad indirecta en los hechos denunciados.</p> <p>En la sentencia se impuso una multa a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se amonestó públicamente a Abundio Morales, al ser responsable indirecto, y al partido de la Revolución Democrática, pues este no alcanzó la votación necesaria para mantener el registro como instituto político.</p> <p>Se ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados de esa Sala Especializada.</p> |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>